



Viedma, 27 de noviembre de 2025.-

MÚLTIPLE N° 3 / JCEP / 25

**Estimadas/os Supervisoras/es
de Nivel Primario
Su despacho:**

Por la presente nos dirigimos a Ustedes, y por su intermedio a las instituciones de su zona, a fin de unificar criterios respecto de la Resolución 5631/25 (dando continuidad a la Res. 6062/24), sobre planilla de Apreciación Conceptual 2025.

En su Anexo I, pueden observar la planilla de apreciación conceptual que debe cumplimentarse desde los establecimientos.

En lo referido a las licencias del personal docente, y de acuerdo a la normativa actual, tomamos como punto de partida el Estatuto Docente (Ley N° 391).

“...Artículo 26º: De cada docente, titular, interino o suplente, **la dirección del establecimiento o el superior jerárquico calificador que corresponda**, en los demás casos, llevará un legajo personal de actuación profesional, en el cual se registrará toda la información necesaria para su calificación. El interesado tendrá derecho a conocer y el deber de notificarse de toda la documentación o constancia que figure o se vaya agregando en dicho legajo, a impugnarla fundadamente en su caso y/o requerir que se la complemente si advierte omisión y además a llevar un duplicado debidamente autenticado.

Artículo 27º: La calificación será anual, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del legajo personal y se ajustará a una escala de conceptos y su correlativa valoración numérica. El personal docente, tanto titular como interino o suplente, **será calificado en las tareas que haya desempeñado en el año escolar cuando aquéllas tengan una duración no menor de treinta días...**”

En función de este criterio, corresponde **repetir la última apreciación conceptual** (Siempre que no se hayan desempeñado un mes como mínimo en el cargo/horas):

- Quienes se encuentran en uso de licencia Art. 2, enfermedad por largo tratamiento, Art. 4, enfermedad profesional o Art. 5, accidente de trabajo;
- En los casos de art. 6 (readecuación de tareas) y 7 (cambio de tareas ART);
- Quienes se encuentren separados del cargo/horas por proceso de investigación sumarial;
- A quienes se desempeñen como Secretarías Pedagógicas, se les mantendrá la última Evaluación Docente obtenida en el establecimiento o dependencia de origen (Res. 2195/07);
- Quienes se encuentren con **cambio de tareas o** en uso de licencia gremial (Res. 2929/89);
- Quienes se encuentren con funciones en cargos políticos, dentro del uso de la licencia establecida en el **Artículo 14º** de la Resolución N° 233/98, en el ámbito de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia de Río Negro, se computarán como docentes a los efectos de la bonificación por antigüedad de la valoración para la clasificación efectuada por la Junta que corresponda (Res. 4247/21).
- Quienes estén usufructuando licencia por Ley Provincial N° 5059 o Ley Provincial N° 5244.



Se debe **realizar apreciación conceptual** a:

- Quienes se encuentren con licencia por Artículo 14° (Res. 233/98), relevo de funciones, licencia gremial por Artículo 18° de la Resolución Nº 146/94 T.O. 184/95 – Acuerdos Paritarios, o miembros de representación docente con designación emitida por el Cuerpo Colegiado, y quienes hayan obtenido cargo u horas cátedras en Concursos, o deban realizar toma de posesión por movimientos, se les considerará la toma de posesión automática en el establecimiento de destino, sin el requisito de la toma de posesión efectiva en el cargo obtenido. Además, podrán solicitar la confección de la Hoja de Concepto profesional por parte del superior jerárquico, en el nuevo cargo u horas cátedras que desempeña en el Ministerio de Educación y derechos Humanos-Consejo Provincial (Res. 1480/20);

Por último, **no corresponde realizar o repetir la apreciación conceptual** a:

- Quienes estén usufructuando licencia por Artículo 15° (Res. 233/98) a no ser que se hayan desempeñado un mes como mínimo en el cargo/horas. En los casos en que la licencia se encuentre dentro de la vía escalafonaria, la apreciación conceptual del cargo superior se considerará para el cargo base. La misma situación sucede con quienes hayan hecho alta automática amparados en la Res. 4241/03. Quienes estén usufructuando licencia por Artículo 15°, serán evaluados en el cargo que desempeñan, no así en los que retienen por esta licencia y no desempeñan realmente.
- Quienes se encuentren con Artículo 21° (Res. 233/98), a no ser que se hayan desempeñado un mes como mínimo en el cargo/horas. Corresponde además en estos casos indicar claramente el período de licencia para realizar los cortes correspondientes en la certificación de servicios.

Hacemos propicia la ocasión, para recordar que en las situaciones en las que la/el docente no está de acuerdo con la calificación conceptual, puede presentar un reclamo, ante quien la haya evaluado. Debe hacerlo bajo la leyenda “Recurso de revocatoria y/o apelación en subsidio”, dando detalle de los argumentos por los que está en desacuerdo con la apreciación.

Quienes manifiesten su disconformidad con la valoración asignada, deberán hacerlo por escrito detallando el descargo correspondiente – en soporte papel – dando lugar a la mediación por parte de la Dirección de Nivel, en la apreciación conceptual recusada; de no arribar a un acuerdo será la Junta de Clasificación interviniente quien defina- (Artículo 27°, 2964/21).

María Nazarena Fuentes
Vocal

Junta de Clasificación Ens. Primaria
Consejo Provincial De Educación
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Nerina Kyoko Harada
Vocal

Junta de Clasificación Ens. Primaria
Consejo Provincial De Educación
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Claudio Ortiz Sánchez
Vocal

Junta de Clasificación Ens. Primaria
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Pedro Darío Ortega
Vocal

Junta de Clasificación Ens. Primaria
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Nancy Allil A. Yaskuloski
Vocal

Junta de Clasificación Ens. Primaria
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RÍO NEGRO